



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
Radicación 41001-31-10-001-2021-00105-00
Demandante LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA
Demandado PATRICIA FLOREZ DULCEY
Actuación Auto resuelve petición / A. S.

Neiva, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

1. Asunto:

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por la señora **PATRICIA FLOREZ DULCEY** de ordenar el descuento por nómina de la totalidad de la cuota alimentaria conciliada en audiencia de fecha 05 de noviembre de 2021.

2. Actuaciones:

La señora **PATRICIA FLOREZ DULCEY** arrima dos escritos para solicitar el descuento por nómina de la cuota alimentaria señalada a favor de su hija, asegurando que el demandante ha incumplido con el pago de las sumas de dinero que se comprometió a cancelar por gastos extracurriculares y en especie, conforme al acuerdo celebrado en audiencia de fecha 05 de Noviembre del año 2021, relacionando varios conceptos en cuadro adjunto y arrojando algunos pantallazos de correos, así como recibos con los que pretende probar su dicho, también efectuó algunos reparos frente al cumplimiento de las visitas, y según su dicho, la menor se niega a ver a su padre.

De dicho memorial se corrió traslado al demandante, quien, dentro del término concedido, arrojó escrito a través de su apoderado judicial para manifestar inicialmente su preocupación por la presunta presión ejercida por la progenitora sobre la menor para impedirle compartir tiempo, o comunicación con su hija. En cuanto al presunto incumplimiento que denuncia la demandada, indica que no es cierto, que la cuota mensual la ha venido pagando dentro del término pactado y que incluso aporta una suma superior a la establecida, y en relación con las cuotas extracurriculares o en especie, asevera que si las ha pagado y que con algunas está en duda si se generaron o no, pues al consultar sobre su ocurrencia, le aseguraron que le están cobrando por servicios no prestados o algunos generados parcialmente.

Encontrándose para resolver la petición, la señora **FLOREZ DULCEY** remite otro memorial desvirtuando algunos argumentos del demandante, explicando el motivo por el cual su hija no asistió desde algunos días al colegio, e insistiendo en la solicitud de descuento de la cuota alimentaria, y además relaciona un abono realizado por el señor **LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA** poniendo en duda si se efectuaron pagos dobles por los mismos conceptos.

3. Consideraciones:

Analizados los escritos remitidos por las partes en este asunto, y las acusaciones que se han lanzado entre ellos sobre la afectación que sufre la menor por el comportamiento de ambos padres, así como del presunto incumplimiento en el pago de algunos conceptos extras establecidos en el acta de conciliación, considera el Despacho que:

En cuanto a la petición elevada por la señora **PATRICIA FLOREZ DULCEY** de descontar por nómina los conceptos que, según su dicho, se han dejado de pagar por parte del progenitor, los cuales señala la peticionaria se centran en los gastos extras plasmados en el acta de conciliación, pues según su dicho la cuota mensual se ha cancelado



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

normalmente, se tiene que luego de correr traslado del escrito mencionado, existe disparidad entre lo afirmado por la señora **FLOREZ DULCEY** con los documentos aportados y lo manifestado por el señor **QUIROGA MANCILLA** en el traslado de la solicitud junto a los documentos que aportó, donde incluso el demandante denuncia no haber sido informado de varios de ellos, o en otros casos no haberse causado, situación que desmiente la progenitora, discrepancias que no permiten establecer fehacientemente si éste se encuentra en mora en todos ellos o si todos se causaron.

Ahora bien, ante esta disparidad se hace imposible que este Despacho pueda ordenar un descuento sobre cuotas extras, ya que su pago se encuentra supeditado a su causación, o que estos se generen todos los meses del año, situación que se debe acreditar mes a mes y generaría un sinnúmero de órdenes para descontar mensualmente del salario del obligado, con acreditación previa de cada una de ellas, lo que haría casi imposible su ejecución.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que este proceso se encuentra culminado por conciliación, y que, para lograr el pago de las obligaciones incumplidas por ambas partes, la Ley tienen establecido el proceso ejecutivo, en el cual se podrán aportar o pedir pruebas para demostrar la ocurrencia del presunto incumplimiento del que se acusan las partes mutuamente, y mediante sentencia se dispondrá lo pertinente en el caso de demostrarse que este ocurrió.

De igual manera, si la señora **PATRICIA FLOREZ DULCEY** se siente inconforme por la forma como se encuentra establecido el acuerdo, se le recuerda que éste no hace tránsito a cosa juzgada, por lo cual podrá solicitar la modificación de la cuota alimentaria, demostrando en todo caso, el cambio de las condiciones tanto del alimentante como del alimentario.

Por otra parte, frente a la presunta injerencia o presión que sufre la menor por parte de su progenitora que no ha permitido que el padre pueda disfrutar de las visitas señaladas en la audiencia de conciliación, se dispondrá como medida de verificación de dicha situación, oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– para que se adelante el trámite administrativo de restablecimiento de derechos, con valoración clínica de los padres y la menor, y el respectivo seguimiento al caso, tomando todas las medidas legales necesarias con el fin de proteger a la menor ante cualquier eventual situación que ponga en riesgo su salud mental, física y emocional, por parte de cualquiera de los padres.

No obstante, se le indica al señor **QUIROGA MANCILLA** que, de no encontrarse de acuerdo con el acuerdo conciliatorio, podrá solicitar la modificación de este, agotando previamente la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, y en caso de fracasar, podrá acudir al Juez de Familia, o solicitar la ejecución del acta, si es su deseo.

Así las cosas, se itera que, al encontrarse este proceso terminado por conciliación y no ser el escenario adecuado para desatar la discusión sobre si el demandante cumplió o no con lo pactado, este desacuerdo debe ser zanjado a través de la acción correspondiente, y en consecuencia, se denegará la petición de descontar las cuotas extras y en especie que señala la parte demandada, con la salvedad que estas sumas podrán ser cobradas ejecutivamente, para reclamar las presuntas cuotas debidas aportando todas las pruebas que considere pertinentes.

Por todo lo anterior, el Despacho,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por la señora **PATRICIA FLOREZ DULCEY**, de descontar por nómina la cuota alimentaria señalada a favor de su menor hija y a cargo del señor elevada **LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA**, por las razones antes expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– para que se adelante el trámite administrativo de restablecimiento de derechos, con valoración clínica de los padres y la menor, y el respectivo seguimiento al caso, tomando todas las medidas legales necesarias con el fin de proteger a la menor ante cualquier eventual situación que ponga en riesgo su salud mental, física y emocional, por parte de cualquiera de los padres.

TERCERO: LIBRAR la respectiva comunicación, adjuntando el expediente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez